

Disponen aplicar tasa del 20% por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF a importación de diversas subpartidas nacionales de azúcar

DECRETO SUPREMO Nº 044-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 035-97-EF se fijaron las tasas por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF en 12% y 20%;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno es conveniente modificar los derechos arancelarios ad valorem CIF correspondientes a las subpartidas arancelarias nacionales de azúcar;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aplicará la tasa del 20%, por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF, a la importación de las siguientes subpartidas arancelarias nacionales de azúcar:

1701.11.90.00 Azúcar de caña, en bruto, sin aromatizar ni colorear, excepto la chancaca.

1701.12.00.00 Azúcar de remolacha, en bruto, sin aromatizar ni colorear.

1701.99.00.90 Los demás, azúcar de caña o remolacha refinados en estado sólido, sin aromatizar ni colorear.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas